



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 707134089001-2022-00198
DEMANDANTE: JORGE MIGUEL BLANCO CARDONA
DEMANDADO: HUMBERTO BLANCO WILCHEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Por auto fechado 23 de noviembre del 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte actora no aportó actualizado el certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble matrícula N° 340-68685 y no especificar la fecha exacta en el cual entró en posesión del bien objeto de prescribir, por lo que de acuerdo al artículo 90 del C.G.P, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos anotados. Pues bien, encontrándose en oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial el día 28 de noviembre de 2022, por medio del cual aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 340-68685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo con fecha 28 de noviembre de 2022, así mismo aportó declaración juramentada manifestando que el señor JORGE MIGUEL BLANCO CARDONA viene poseyendo el bien desde hace unos veinte (20) años, con lo cual queda subsanado el defecto indicado, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Se tiene que la misma cumple con los requisitos legales de conformidad a los artículos 375 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos exigidos en dicha normatividad, en razón a la cuantía y ubicación del inmueble es competente por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada respecto del bien inmueble urbano ubicado en el corregimiento Palo Alto del municipio de San Onofre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-68685.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio de la demanda a los demandados y personas indeterminadas, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., o en su defecto, al tenor de lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESELE tramite de proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 340-68685.

Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, con el objeto se sirva a inscribir esta y expida el certificado de Ley correspondiente.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

SEXTO: El término de traslado de la demanda será por 20 días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

SEPTIMO: TENGASE al doctor JACOBO GOMEZ EXTREMOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.204.646 y T.P. N° 312.918 del C.S. de la J. Como apoderado judicial del señor JORGE MIGUEL BLANCO CARDONA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ